

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 14 de Julio/2020, a las cinco de la tarde, venció el término para la demandada contestar, a quien se le notificó por aviso, y se pronunció en causa propia. El término transcurrió así: Para copias: 10,11 y 12 de Marzo/2020 Traslado demanda: 13 Marzo/20, 1,2,3,6,7,8,9,10 y 13 de Julio/20. Igualmente los diez (10) días otorgados de más por adecuación del trámite, transcurrieron así: 19,20,21,22,23,26,27,28,29 y 30 de Octubre/20, sin embargo guardó silencio. Se deja constancia que los términos judiciales estuvieron suspendidos del 16 de Marzo al 20 de junio/20, por la Emergencia Sanitaria por Covid-19. Sírvase proveer.

Armenia Q., Noviembre 10 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Rad. 63001311000220180030000  
Inter.1818



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo de Familia**  
**Armenia Quindío**

Armenia Q., Noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Transcurrido el traslado a la demandada señora SINNDY ROCIO BORRERO LOPEZ, quien fuera notificada personalmente, habiendo guardado silencio, se procede dentro del presente proceso Verbal de Privación de Patria Potestad, promovido por la señora CARMEN ROCIO LOPEZ LOPEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **Dos(2) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima conforme la agenda.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora CARMEN ROCIO LOPEZ LOPEZ como a la demandada SINNDY ROCIO BORRERO LOPEZ, para que concurren a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folios 11 a 17).

### **TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar los testimonios de **María Jazmín Orozco Ceballos, Ximena Borrero López**

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No hay por decretar, toda vez que la demandada no contestó la demanda

## **PRUEBAS DE LA PROCURADORA**

### **INTERROGATORIO**

Se dispone escuchar en interrogatorio tanto a la demandante como a la demandada.

### **VISITA SOCIO-FAMILIAR**

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive la menor Sara Manuela Borrero López con la demandante señora Carmen Rocío López López, con el fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que le ofrece a la menor.

E igualmente deberá tenerse en cuenta para desarrollar los puntos indicados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por Secretaría líbrese los respectivos oficios.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procurada Judicial de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa881054c5f9e77339ccfb117c5c394f9580d8af7aac1c43d784bb021540ed59**

Documento generado en 09/11/2020 07:48:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**